

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 86/2015

Cochabamba, 17 de marzo de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura formulada por ABDON CLEMENTE PANIAGUA LOAYZA, en contra de GLORIA MIDZA VASQUEZ CASTELLON, candidata a PRIMER CONCEJAL TITULAR DEL MUNICIPIO DE POJO por la Alianza Política UNICO; La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento General de Elecciones Subnacionales 2015 y disposiciones conexas.

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por la Alianza Política UNICO; presenta la lista general de los Candidatos inscritos para las Elecciones Sub-nacionales 2015 para varios Municipios del Departamento de Cochabamba y la Gobernación, en la que consta la inscripción de la Sra. Gloria Midza Vasquez Castellón como candidata a 1ª Concejal Titular por el Municipio de Pojo por la referida Alianza Política, posteriormente en fecha 08 de enero de 2015 realizan la presentación de documentación de la referida candidata y que mediante Resolución de Sala Plena N° 09/2015 de fecha 13 de enero de 2015 se la habilita como candidata de la Alianza Política UNICO.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 14 de marzo de 2015, el Sr. ABDON CLEMENTE PANIAGUA LOAYZA presenta demanda de inhabilitación con su respectiva documentación, en contra de GLORIA MIDZA VASQUEZ CASTELLON candidata a 1ª Concejal Titular del Municipio de Pojo por la Alianza Política UNICO, fundamentando que la candidata no cumplió con el requisito de residencia permanente de dos años que exige el Art. 287 de la Constitución Política del Estado, ya que presentó una información distinta al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, por medio de la declaración jurada, por lo que no solo estaría engañando al Tribunal sino que estaría cometiendo un delito de falsedad, ya que argumenta que la Candidata recién llegó al país, procedente de España a vivir en el Municipio de Pojo a fines de diciembre de 2013 y desde entonces reside de forma permanente en dicho Municipio, con lo que el impetrante demanda la inhabilitación de la candidata a 1ª Concejal Titular por el Municipio de Pojo y consecuentemente se dicte resolución que ordene la inhabilitación de la candidata.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante presenta certificaciones domiciliarias emitidas por las Organizaciones Sociales del Municipio de Pojo y asimismo una fotocopia simple de flujo migratorio de ingresos y salidas fuera del país por parte de la demandada, con lo que el impetrante argumenta la no residencia de la Candidata demandada por lo menos con anterioridad a dos años al día de la Elección.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, asimismo conforme a lo establecido por el artículo precedente se corrió en traslado a la demandada Sra. Gloria Midza Vasquez Castellón candidata a 1ª Concejal Titular por el Municipio de Pojo, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba por la Alianza Política UNICO, al delegado acreditado ante este Tribunal Electoral de la Alianza Política a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas, así mismo se notificó a la Dirección Distrital de Migración para que en el día, emita certificación del flujo migratorio de la demandada, conforme a solicitud del demandante.

CONSIDERANDO: Que, se evidencia la legal notificación en fecha 16 de marzo de 2015 al Sr. Carlos Málaga Zeballos Delegado alterno de la Alianza Política UNICO y a la Sra. Gloria Midza Vasquez Castellón Candidata a 1ª Concejal Titular demandada, con el memorial de fecha 14 de marzo de 2015 y Auto de 14 de marzo de 2015, en la que se le ordena que dentro las 24 horas puedan responder a la presente demanda de inhabilitación, sin embargo no presentaron respuesta alguna dentro el plazo establecido. Asimismo se dispone la Notificación a la Dirección Departamental de Migración para que en el día emita una certificación del flujo migratorio de la Sra. Gloria Midza Vásquez Castellón con C.I. 5198302.

Por lo que corresponde emitir la Resolución correspondiente de conformidad al Reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Sub-nacionales 2015.

CONSIDERANDO: Que, en atención al auto de 14 de marzo de 2015, el Responsable de la Dirección Distrital de Migración de Cochabamba, Certifica el Movimiento Migratorio de la Sra. Gloria Midza Vasquez Castellón en fecha 01/05/2002 con destino a Sao Paulo, retornado a Bolivia de Madrid España en fecha 03/07/2013, en fecha 14/08/2013 volvió a salir del país con destino a Madrid España, retornado a Bolivia en fecha 24/12/2013.

CONSIDERANDO: Que el artículo 287 -1, de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: *"Las candidatas y los candidatos a los concejos y a las asambleas de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y: 1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente."*

CONSIDERANDO: Que de la compulsa de antecedentes, así como de la normativa legal vigente se advierten los siguientes extremos:

- El certificado emitido por Dirección Distrital de Migración de Cochabamba, demuestra plenamente que la Sra. Gloria Midza Vasquez Castellón al día de la elección (29 de marzo de 2015) tendría una residencia continua en el país de 1 año, 3 meses y cinco días, por lo tanto, la referida candidata no cumple el requisito de residencia permanente previsto en el Art. 287 num. 1 de la Constitución Política del Estado.
- Según Declaración Notarial Voluntaria presentada ante la Dra. Betty Antonieta Avendaño Rosales, Notaria de Fe Pública de Primera Clase N° 2 de Cochabamba, la Sra. GLORIA MIDZA VASQUEZ CASTELLON DE ARISPE, con C.I. 5198302 Cbba., declara de manera voluntaria "Que reside de forma permanente por más de dos años en la zona de POJO, Gobierno Municipal de Pojo, Provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba", este hecho presuntamente se adecuaría al tipo penal establecido en el Art 199 Código Penal (falsedad Ideológica) concordante con el art. 238 de la ley 026.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el Reglamento para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **probada** la demanda de inhabilitación presentada por Abdon Clemente Paniagua Loayza, en contra de **GLORIA MIDZA VASQUEZ CASTELLON**, candidata a Primera Concejala Titular del Municipio de Pojo por la Alianza Política Unidos por Cochabamba con Sigla UNICO, disponiéndose la inhabilitación de la referida candidata y su consecuente exclusión de las listas oficiales presentadas por la referida Organización Política.

SEGUNDO. A los efectos del Art. 239 de la ley 026, por Asesoría Legal de éste Tribunal Electoral Departamental remítase los antecedentes respectivos al Ministerio Publico.

No firma la presente Resolución la Vicepresidenta, Lic. R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rocio Jimenez Alvarez
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

Janiel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA

M. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA